

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un grupo más ó menos numeroso de concesiones mineras esté amenazado ó sufra las consecuencias de una inundación común á todas ellas, que comprometa su existencia ó imposibilite la extracción de sus minerales, el Gobierno obligará á los concesionarios á ejecutar en común y á su costa los trabajos necesarios para desaguar las minas inundadas en todo ó en parte, ó para detener los progresos de la inundación.

Art. 2.º Se abrirá previamente una información administrativa, en la que serán oídos todos los interesados.

Art. 3.º Esta información la ordenará el Ministro de Fomento, en vista de la Memoria del Ingeniero Jefe de minas de la provincia que corresponda, en la cual se hará constar la producción de las minas antes y después de la inundación, las causas de ésta; cómo se propaga y sus progresos; los perjuicios que ocasiona y la necesidad de aplicar esta ley para obligar á los concesionarios á que por sí, y á su costa, se hagan las obras de desagüe necesarias para dejar en seco las minas aguadas y evitar que se inunden las demás.

Esta Memoria irá acompañada de los planos y cortes necesarios para facilitar su inteligencia.

Art. 4.º La Memoria y los planos quedarán expuestos al público en el Gobierno civil de la provincia por espacio

de dos meses, y se abrirá un registro donde se consignen todas las observaciones que se hagan durante dicho plazo.

Art. 5.º La información se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, por edictos, en la capital y en los Ayuntamientos donde radiquen las minas administrativamente á los concesionarios ó á sus representantes y á los de las Sociedades dueñas de las minas.

Art. 6.º El Gobierno nombrará una Junta compuesta de cinco ó seis Vocales, uno con el carácter de Presidente, que será un Inspector general de minas, eligiendo los restantes entre personas peritas imparciales y ajenas á los intereses que se ventilan, y que se reunirá en la capital de la provincia en cuanto termine el plazo de dos meses que marca el art. 4.º

Art. 7.º Esta Junta examinará las declaraciones consignadas en el registro, recibirá informes verbales, Memorias y observaciones de todas clases; oirá á los concesionarios de minas, á los dueños de fábricas metalúrgicas y jefes de establecimientos industriales; á las Cámaras de Comercio y otras Corporaciones consultivas, y en general á todas las personas que puedan proporcionar datos útiles. Después extenderá su dictamen sobre si debe ó no aplicarse el art. 1.º de la presente ley.

Art. 8.º Todas estas operaciones deberán quedar terminadas en el espacio de un mes, y extendida la correspondiente acta, acompañada de todos los documentos relativos á la información, se entregarán al Gobernador, el cual, con su informe, lo remitirá al Ministerio de Fomento.

Art. 9.º En su vista, el Ministro, oyendo á la Junta superior facultativa de minería, resolverá si debe aplicarse ó no el art. 1.º Los recursos contra esta resolución no suspenderán sus efectos.

Los concesionarios y Presidentes ó Gerentes de las Sociedades mineras debida y legalmente autorizados, serán convocados por el Gobernador en junta general para nombrar un sindicato, compuesto de tres ó cinco Vocales, á cuyo cargo quedará la gestión de los intereses comunes.

Esta reunión la presidirá el Gobernador, y en ella se determinará el número de Síndicos y la duración de su cargo.

En esta primera reunión no serán válidos los acuerdos si no se reúnen más de la mitad de los convocados á ella.

En la segunda, que no podrá verificarse hasta que transcurran diez días de la primera, los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de los que asistan.

En estas deliberaciones no podrán tomar parte los partidarios, contratistas ó arrendatarios de las minas, sea cualquiera la denominación con que en este concepto intervengan en su explotación. En caso de defunción ó terminación de las funciones de los Síndicos, serán sustituidos por la junta general en la misma forma en que se hizo su nombramiento.

Art. 10. El Sindicato formulará un reglamento que se someterá á la junta general, convocada y presidida por el Gobernador de la provincia, y en él se fijarán la organización definitiva y las atribuciones del Sindicato; las bases de la distribución provisional ó definitiva de los gastos entre los concesionarios interesados; el sistema y el modo de ejecución y entretenimiento de los trabajos y desagüe, y las épocas periódicas en que los concesionarios deberán satisfacer las cuotas que les correspondan.

Una vez aprobado por la junta general, el Gobernador remitirá el reglamento al Ministro de Fomento para su sanción definitiva, previa audiencia de la Junta superior de minería y del Consejo de Estado, si así lo creyera conveniente.

Art. 11. Si hecha la convocatoria no se reúne la Junta general, ó si no llega á un acuerdo respecto al nombramiento de Síndicos, el Ministro, á propuesta del Gobernador, nombrará de oficio una Comisión compuesta de tres ó cinco personas, que estará investida de la autoridad y de las atribuciones de los Síndicos. Si éstos no llevan á cabo los trabajos de desagüe ó contravienen al sistema de ejecución y de entretenimiento que se acuerde, podrá el Ministro de Fomento, á propuesta del Gobernador y oyendo previamente á los Síndicos, suspenderlos en sus funciones, y nombrar un número igual de comisionados, cuyos poderes cesarán en el plazo fijado para los Síndicos; pero á propuesta del Gobernador, podrán cesar antes de este plazo. Estos comisionados podrán ser retribuidos, fijando el tanto la junta general, y la suma de estos sueldos, se satisfará del producto de estas cuotas impuestas á los concesionarios.

Art. 12. Las listas para la recaudación de las cuotas, se extenderán por los Síndi-

cos, y se harán efectivas por los mismos. Las reclamaciones de los concesionarios sobre la fijación de sus cuotas, se resolverán por el Gobernador en el término de un mes, oyendo á la Diputación provincial, al Sindicato y al Ingeniero Jefe de minas, sin que las cuotas reclamadas puedan ser exigibles hasta la resolución del Gobernador. Las relativas á la ejecución de los trabajos se resolverán por el Gobernador, oyendo al Ingeniero Jefe de minas con apelación en el caso anterior y en éste al Ministro de Fomento. Los recursos por la vía contencioso administrativa no suspenderán las obras.

Art. 13. Transcurridos dos meses desde que se reclame el pago de la cuota de desagüe sin que el concesionario la haya realizado, y un mes después de notificado personalmente el deudor ó su representante; y no siendo esto posible, después de anunciado en el Boletín oficial, se considerará la mina abandonada y el Gobernador declarará caducada la concesión, salvo el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento.

Art. 14. Cuando la caducidad sea firme, la mina se sacará á pública subasta, según la ley de Minas, y el concesionario desposeído podrá suspender los efectos de la caducidad, si antes de la nueva adjudicación paga todos sus atrasos, más los recargos que impone toda la Hacienda á los contribuyentes morosos. En la tasación para la subasta, se comprenderá el importe de los débitos al Sindicato.

ARTÍCULO ADICIONAL. Se prescindirá de los requisitos exigidos por los artículos 3.º y 4.º cuando se trate de minas como las de Sierra Almagrera, en que por trabajos previos se conozcan de antemano las circunstancias especiales y condiciones técnicas á que dichos artículos se refieren, y el Ministro de Fomento, publicada esta ley, dispondrá que por el Gobernador de la provincia se convoque á los concesionarios en la forma que dispone el artículo 9.º

DISPOSICIÓN FINAL. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña

GOBIERNO CIVIL

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Gustavo de Novión, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 9 de Agosto una solicitud pidiendo la propiedad de 22 pertenencias de una mina de cobre, que tendrá por nombre *Estrella II*, sita en el punto llamado Cerca de la Vieja, término municipal de Lozoyuela, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al E. con la carretera real de Madrid á Irún; al O. con heredad de Vicente García; al S. con heredad de Felipe Sanz, y al N. con otra heredad de Remigio Ramerey.

Designa las 22 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por pun-

to de partida el centro de un pozo existente en la misma Cerca de la Vieja, cuya visual al remate de la torre de la iglesia parroquial de Lozoyuela es 1°23'13" E., y á la cruz del campanario de la iglesia parroquial de las Navas es E. 26°, 1; desde él se medirán 100 metros al NO.; de dicha primera estaca 300 metros al NE.; de esta segunda estaca 200 metros al SE.; de la tercera estaca 1.100 metros al SO., y de la cuarta 200 metros al NO., plantando la quinta estaca, y de ésta 800 al NE., cerrando el rectángulo de las 22 pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Lozoyuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 19 de Agosto de 1889.—
A. Aguilera.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Gustavo de Nou-

vió, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 9 del corriente, una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de plomo argentífero, que tendrá por nombre *Amalia*, sita en el punto llamado Arroyo de la Dehesa, término municipal de Cervera de Buitrago, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N. con tierra del común de dicho pueblo y el término de Morán; por O. con tierras del común; por S. con la mina *Carmen*, y por E. con iguales tierras del común.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida un pozo conocido en la localidad por el pozo Aragón, y desde él se medirán 30 metros al E., 250 al O., 50 al S. ó los que haya hasta intestar con la mina *Carmen*, y 350 metros ó los que resulten al N., quedando así limitadas las cuatro líneas del rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Cervera de Buitrago, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, con el fin de que los que

se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 19 de Agosto de 1889.—Alberto Aguilera.

Vigilancia.—Negociado 5.º

Ignorándose el actual paradero ó domicilio de Francisco Vicente Quiles y Quiles, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual, según datos facilitados por el Alcalde de Otos, provincia de Valencia desapareció de dicha población, donde se hallaba domiciliado, con dirección á esta Corte, el día 28 de Julio último; en su virtud, he dispuesto que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias oportunas para inquirir el actual paradero del mencionado sujeto, dando cuenta del resultado á estas oficinas de mi cargo.

Señas

Edad 33 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada; viste blusa oscura, pantalón de algodón á cuadros oscuros y camisa de color, con alpargatas de cáñamo y pañuelo á la cabeza.

Madrid 22 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

SECCIÓN DE FOMENTO

NEGOCIADO DE COMERCIO

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maíz	Garbanzos	Arroz	Acete	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS				KILOGRAMOS		LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS	
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
San Lorenzo.....	20 »	9 »	11 »	» »	0 60	0 50	0 90	0 30	1 »	1 10	1 10	1 30	0 05	0 05
Alcalá de Henares.....	18 50	9 25	12 »	14 50	0 70	0 58	0 90	0 48	1 10	0 44	1 44	1 95	0 05	0 04
Colmenar Viejo.....	16 »	9 »	10 50	» »	0 75	0 62	1 15	0 20	0 80	1 04	1 04	2 10	0 04	0 04
Chinchón.....	15 30	7 21	» »	» »	0 65	0 52	0 65	0 25	1 05	1 09	1 09	2 17	0 04	0 04
Getafe.....	18 80	8 11	» »	» »	0 67	0 47	1 03	0 18	0 88	1 12	1 22	1 36	0 04	0 04
Madrid (1).....	» »	» »	» »	» »	1 23	0 75	1 10	0 85	2 »	1 80	1 80	1 73	» »	» »
Navalcarnero.....	19 98	10 »	» »	» »	0 65	0 48	1 »	0 20	0 60	» »	1 »	1 40	0 05	0 04
San Martín de Valdeiglesias.....	21 »	16 »	17 50	» »	0 60	0 60	1 »	0 15	1 25	1 20	1 20	1 25	0 05	0 03
Torrelaguna.....	15 50	7 50	10 »	» »	0 50	0 50	0 70	0 22	0 40	1 30	» »	1 75	0 03	0 03
TOTALES.....	145 08	76 07	61 »	14 50	6 40	5 02	8 43	2 83	9 08	10 09	9 89	15 01	0 35	0 27
Precio medio general en la provincia.	18 13	9 51	12 4	14 50	0 71	0 56	0 94	0 31	1 01	1 26	1 24	1 67	0 04	0 03

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Céntimos.	
Trigo	Precio máximo	21 »	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	15 30	Chinchón.
Cebada.	Idem máximo.....	16 »	San Martín de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	7 21	Chinchón.

Madrid 10 de Agosto de 1889.—El Secretario del Gobierno, Arturo de Madrid Dávila.—V.º B.º—El Gobernador, Aguilera.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 3 de Agosto de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fer-

nández Soler.—García Aramburo.—Rosa y Sancho.—Cemborain España.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Remitir al Sr. Teniente Alcalde del

distrito de Buenavista los documentos que fueron presentados por los mozos naturales de Cuba y Puerto Rico para justificar la exención que alegaron en este concepto, á fin de que, en su vista y con las ampliaciones que aquella Comisión estime convenientes, se fallen las alegaciones interpuestas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril último, y

retrotrayendo las pruebas de dichas exclusiones á la fecha de clasificación de soldados del reemplazo de este año.

Trasladar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad, para los efectos que estime convenientes, una comunicación de la Comisión provincial de Cuenca relativa al mozo Eladio Linacero Cuesta, que aquella Corporación considera incluido

en cabeza de lista con arreglo al art. 30 de la ley de Reemplazos, y en su consecuencia aplicar á otro mozo de aquella provincia los beneficios del art. 31 de la misma ley.

Hacer constar en acta, para rectificar un error material, que por consecuencia de haber sido declarado inútil en revisión de 1887 el mozo núm. 59 del cupo del distrito del Congreso en el primer reemplazo de 1883 Pedro González Espeso, correspondía ser dado de alta en el Ejército activo al núm. 118 del mismo cupo y reemplazo Adolfo Fernández González y no á Joaquín Fraga Hernández, núm. 121, como por equivocación se consignó en el acta de la sesión de 28 de Abril de 1887, el cual redimió á metálico en 16 de Marzo de 1885 y quedó en situación excedente de cupo á consecuencia de haber ingresado como útil condicional el día 22 de Abril de 1887, el mozo núm. 59 Pedro González Espeso; é informar al Sr. Gobernador, como interesa, que procede la devolución de 500 pesetas de la redención del repetido Joaquín Fraga Hernández y no las 1.000 como él reclama, por haber resultado excedente á los dos años de hecha la redención.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Acceder á lo solicitado por Cipriano Anselmo Casals y disponer su ingreso interino en el Hospicio, previniendo al Director del Establecimiento que haga saber á la madre del mismo la obligación que tiene de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir el expediente.

Admitir la dimisión presentada por D. Antonio Fernández Tiffón del cargo de Jefe clínico del Hospital provincial, en vista del informe evacuado por el Sr. Decano del Cuerpo.

Conceder 30 días de licencia, por enfermedad y con sueldo, al alumno interno de la clase de segundos del Cuerpo de Farmacia de la Beneficencia provincial D. León Teruel y Moreno.

Conceder 30 días de licencia para el restablecimiento de su salud, al Practicante de segunda clase del Cuerpo de la Beneficencia provincial D. Gregorio Cardier Nieva.

Conceder 30 días de licencia, por enfermedad y con sueldo, al empleado de esta Secretaría D. Ildefonso Sansano Buzo.

Conceder 30 días de licencia, con sueldo, para el restablecimiento de su salud, al Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo administrativo provincial D. José María Culebras.

Conceder 30 días de licencia, con sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, al Oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo provincial Don Mariano Jiménez Terán.

Conceder 40 días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Arquitecto segundo de esta provincia D. Enrique de Vicente y Rodrigo.

Declarar de abono la cantidad necesaria para que la Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital de San Juan de Dios y Sor Josefa Incharudé puedan ir á tomar aguas minerales, necesarias para el restablecimiento de su salud.

Pasar al ponente Sr. Cemborain España el expediente sobre intereses de demora reclamados por D. Vicente Torres Llo-

rente, contratista de varios artículos suministrados á los Establecimientos de Beneficencia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 5 de Agosto de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—García Aramburo.—Rosa y Sancho.—Cemborain España.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada y que se una al expediente de su razón una comunicación del empresario de la Plaza de Toros, en la que se manifiesta que han sido ingresadas en la Caja general de Depósitos las 44.464 pesetas que eran necesarias para el completo de la fianza que dicha empresa tiene constituida para responder del contrato de arrendamiento.

Remitir al Sr. Ordenador de pagos, para su resolución, la consulta que hace la Contaduría de fondos provinciales, relativa á la forma de cumplir el acuerdo de la Diputación que al aprobar el presupuesto ordinario de 1889 á 90, acordó conceder una subvención de 1.500 pesetas á D. Francisco León Hermoso para ampliar sus estudios meteorológicos.

Oñciar, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Diputado Visitador del Hospicio, al Sr. Arquitecto Jefe, á fin de que con urgencia formule el correspondiente presupuesto detallado para las obras necesarias en los excusados de la planta principal de dicho Establecimiento.

Autorizar la ejecución de las obras necesarias en el dormitorio de las lavanderas del Hospital provincial, siempre que su coste no exceda de las 220 pesetas que se han calculado por el Sr. Arquitecto.

Autorizar asimismo la ejecución de las obras necesarias en la sala cuarta del Hospital provincial, y que ha ofrecido costear con limosnas de que dispone la Sra. Superiora de las Hermanas de la Caridad, así como las accesorias que propone el Sr. Arquitecto y cuyo coste calcula en 92 pesetas.

Declarar de abono la cantidad necesaria para que Sor Francisca Pesquer, Hermana de la Caridad del Hospital provincial, pueda tomar las aguas medicinales de Puente Viesgo, necesarias para el restablecimiento de su salud.

Declarar de abono á Pablo Valentin Martínez, esposo de María Lores, colegiala que fué de la Paz, la cantidad de 125 pesetas en concepto de dote y que obtuvo la interesada en la extracción de la Lotería Nacional de 16 de Abril de 1880.

Acceder á la devolución que de su hijo Andrés Aquilino, acogido de la Inclusa, solicita su madre Josefa Iglesias Andrade, en vista de lo informado por el Sr. Director del Establecimiento.

Declarar definitivo el ingreso en el Hospicio de los niños Ramón López, José Ortega Martínez y José Alvarez, toda vez que se han cumplido los requisitos reglamentarios con el expediente instruido al efecto.

Declarar definitivo el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Cecilia y Eusebia de San José, Teodora Martínez Gómez Moreno y Vicenta Izquierdo Navarro, en vista de haberse cumplido los requisitos necesarios, previa la instrucción del oportuno expediente.

Conceder 30 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo administrativo provincial D. Cipriano Garrote.

Conceder 30 días de licencia por enfermedad y con sueldo, al Oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo provincial D. Fernando Soldevilla y Ruiz.

Conceder 45 días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, á D. Rafael Reyes y Fernández, Médico de número de la Beneficencia provincial.

Conceder 30 días de licencia por enfermedad, á los Practicantes de primera y segunda clase respectivamente del Cuerpo de la Beneficencia provincial, D. Francisco Villanueva y Núñez y D. Julián Rodríguez Morales.

Informar al Sr. Gobernador que proceda acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Moralzarzal, sobre excepción de venta de varios terrenos en concepto de bienes de aprovechamiento común, siempre que los expresados terrenos se dediquen exclusivamente á la alimentación de los ganados de la labor, sin que por concepto alguno se utilicen en arriendo ni para otros fines.

Se da cuenta del dictamen del Sr. Diputado Visitador del Hospicio, relativo á la solicitud de licencia por enfermedad, presentada por D. Santos Rubio y Enciso, Profesor auxiliar interino de las Escuelas del Hospicio, en cuyo dictamen se propone desestimar dicha solicitud, pues así lo exige el servicio de la enseñanza en dicho Establecimiento; y después de un detenido debate, en que intervinieron los señores España y Fernández Soler, se acuerda de conformidad con el indicado dictamen.

Por último, por el Sr. España se propuso que al acogido del Hospicio José Doleg, que presta servicio en la Dirección, se le conceda permiso para trabajar fuera del Asilo en las horas desocupadas en que no sean necesarios sus servicios, para proporcionarse un recurso más con que atender al sostenimiento de su pobre madre, manifestando al propio tiempo, que examinada su letra y conocimientos de contabilidad, el Director de una Agencia de negocios le había admitido en su oficina ofreciéndole la suma de 15 pesetas mensuales.

El Sr. Fernández Soler, como Visitador del Hospicio, hizo presente la imposibilidad de acceder á lo que se pretende, porque las prescripciones reglamentarias no permiten este género de autorizaciones.

El Sr. España apoyó su pretensión fundado en razones de justicia y equidad, teniendo además en cuenta el móvil que impulsa el acogido de que se trata.

Después de rectificar los Sres. España y Fernández Soler, se suspendió este debate, anunciando el primero que en la sesión de mañana se presentaría una instancia solicitando en debida forma la indicada autorización.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 6 de Agosto de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. MONEDERO

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—García Aramburo.—Rosa y Sancho.—Cemborain España.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación definitiva de la cuenta de fondos municipales del Ayuntamiento de Aranjuez, correspondientes al año económico de 1886 á 87, toda vez que en su formación se han cumplido los requisitos y formalidades que exige la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer el ingreso á observación definitiva, en vista de los respectivos expedientes formados por el Director del Hospital provincial, en cumplimiento de lo que prescribe el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, de los presuntos dementes Andrea Avelba y Lecumberri, Joaquina del Amo García, Clara Sellés Ramos é Isidora Elvira Sánchez, naturales la primera de Sangüesa, Navarra; la segunda de Telo, Soria; la tercera de Alicante y la cuarta de Loranea, Cuenca; teniendo en cuenta lo acordado respecto al ingreso de dementes que no sean naturales de esta provincia.

Ordenar el ingreso interino en el Hospicio del niño Ramón González, accediéndose á lo solicitado por su madre, y prevenir al Director de dicho Establecimiento haga saber á la misma la obligación que tiene de presentar en el término de dos meses los documentos necesarios para instruir el oportuno expediente.

Que procede declarar de abono á Don Félix Fernández, contratista de patatas á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, las 130 pesetas 54 céntimos, á que asciende la liquidación que presenta en concepto de intereses de demora, las cuales no le serán satisfechas, mientras no lo sea el importe total del suministro, según acuerdo de la Diputación, fecha 25 de Mayo último.

Conceder 30 días de licencia por enfermedad al Sobrestante de carreteras provinciales D. Valentín Freire y Serrano, en vista del informe favorable del Sr. Ingeniero Jefe.

Conceder 30 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud á D. Juan Crespo Mazón, Portero de la Casa de Maternidad, en vista de que, según informe del Director de la Inclusa, no ha de resentirse por dicha licencia el servicio del Establecimiento.

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Casimiro Pérez Albarranz, Aspirante á Oficial del Cuerpo administrativo provincial, en la que solicita una gratificación con que poder sufragar los gastos para tomar las aguas medicinales de Panticosa, teniendo en consideración los antecedentes y buen comportamiento de este funcionario, las circunstancias críticas en que se encuentra, la grave enfermedad que padece, y por último, vistos los precedentes análogos establecidos por la Diputación provincial, la Comisión acordó

dó concederle la suma de 125 pesetas, con cargo al crédito consignado en el cap. 4.º, artículo 2.º del presupuesto vigente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Recuento de timbres de Correos y Telégrafos

El día 31 del actual se verificará en todas las Expendurías ó Estancos un recuento de timbres de Correos y Telégrafos.

En las localidades donde existe Administración Subalterna de Hacienda como en Alcalá de Henares, Getafe, Colmenar Viejo, San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeiglesias, Navalcarnero, Torreaguna y Chinchón, el recuento se verificará por el Administrador Subalterno de Hacienda.

En los demás pueblos el recuento se verificará por los Sres. Alcaldes ó Secretarios de los respectivos Municipios.

Constituidos dichos funcionarios en las Expendurías, exigirán en primer lugar del expendedor, que les presente el libro talonario en que deben constar los pedidos, con el fin de poder apreciar, en vista de éstos y de las ventas realizadas, si las existencias de sellos que aparecen acusan una desproporción notable que haga presumible la procedencia ilegítima de alguno de aquellos valores.

Cuando ese caso ocurra, se tomará nota de la numeración de los pliegos existentes, haciéndole constar, en el acta que habrá de levantarse con la firma del comisionado y del expendedor. También se consignará en el acta si tiene el expendedor sellos sueltos de Correos y Telégrafos que compongan más de un pliego de cada clase ó partes de pliego de la última saca, si no se presentare nota autorizada de la numeración á que corresponda, según previene la regla 7.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1888.

Terminadas las operaciones de recuento se remitirán las actas por los señores Alcaldes ó Administradores Subalternos de Hacienda á esta Delegación antes del día 3 de Septiembre próximo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos de Hacienda, con objeto de que el día 31 se sirvan practicar el recuento de los sellos de Correos y Telégrafos que existan en las Expendurías ó Estancos de su respectivas jurisdicciones.

Madrid 23 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Contribución industrial

Esta Delegación reitera á los Sres. Alcaldes el deber de dar conocimiento á la Administración de Contribuciones de esta provincia, de las corridas de toros, vacas ó novillos, funciones teatrales y demás espectáculos públicos, ya sean de beneficencia, ya dispuestas por empresas ó particulares que se verifiquen en los pueblos de su jurisdicción, á los efectos de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y reglamento de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882.

Madrid 23 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Cédulas personales

Por la Dirección general de Contribuciones directas se ha comunicado á esta Delegación con fecha 12 del actual, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la suprimida Dirección general de Impuestos con fecha 29 de Julio último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la instancia de Don José de Méndez y Garando, Agente ejecutivo de contribuciones de la provincia de Córdoba, en la que interesa se dicte una Real orden aclaratoria en el sentido de que al mismo corresponden los recargos en la proporción que establece el artículo 45 de la instrucción de 1884, por las cédulas expandidas durante el periodo de recaudación forzosa del último ejercicio á contribuyentes morosos, y además los apremios de primero, segundo y tercer grado, que en favor de los mismos establece la ley de 12 de Mayo de 1888. Vista la instrucción de cédulas vigentes y el reglamento de 12 de Mayo último ya citado:

Considerando que de imponer ambas penalidades á los contribuyentes morosos, sobre hacer odioso el impuesto y retraer á los mismos en perjuicio de los intereses del Tesoro, la morosidad que castiga la ley queda penada aplicando sólo la que estableció dichos agentes, y señalando, entre sus disposiciones, lo que habian de percibir como remuneración á su trabajo, no sería lógico ni equitativo el que se les declarase con derecho á percibir ambas penalidades;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido declarar que todos los Agentes ejecutivos sólo tienen derecho á percibir los recargos de apremio y no los prescritos por penalidad en la instrucción del ramo, por no haberse obtenido las cédulas oportunamente, y que esta resolución se considera de carácter general para que sirva de base á la de los casos que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y refundida en esta Dirección general por Real decreto de 24 de Julio último, los servicios relativos á los impuestos de cédulas personales, sobre sueldos y asignaciones del Estado, provinciales y municipales, sobre las Cargas de Justicia, sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad y donativo del clero y monjas, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por considerarse de carácter general y para que sirva de base á los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.

Madrid 23 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Por la Agencia ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 17 del actual la siguiente

«Providencia.—En virtud de las facultades que me confieren los artículos 9.º y 16 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la misma instrucción, acuerdo el apremio contra el deudor D. Angel Albeniz, para que pague el débito que contra él resulta en el término de veinticuatro horas, procediéndose al embargo de sus bienes muebles ó inmuebles, si en el indicado plazo no hiciera efectivo el débito y las costas ocasionadas y que se ocasionen. Solicitese autorización del Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso para la entrada en el domicilio, en caso de resistencia, y notifíquese esta providencia al interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 71 de la repetida instrucción. Así lo acuerdo y firmo en Madrid á 17 de Agosto de 1889.»

No habiéndose podido hacer entrega de la cédula de notificación al deudor D. Angel Albeniz, por ignorarse su paradero, conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 24 de Junio de 1885, se hace la notificación por medio del BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos de Madrid, surtiendo los mismos efectos que si se hubiese hecho personalmente.

Madrid 20 de Agosto de 1889.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

Administración Subalterna de Hacienda de San Martín de Valdeiglesias

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que á continuación se expresan, correspondiente al primer trimestre del año económico actual, tendrá lugar en los días que también se indican por el Recaudador de Contribuciones de este partido, D. José Mota y García.

Pueblos	Días de cobranza
Pelayos	22 y 23 Agosto
Navas del Rey	24 y 25 id.
Cenicientos	28, 29 y 30, id.
Villa del Prado	31 Agosto y 1.º y 2.º Septiembre.

Los recibos cuya cuota anual no excedan de tres pesetas, han de abonarse en un sólo acto en el segundo trimestre, satisfaciéndose por mitad en el primero y segundo, los que excedan de dicha cantidad y no pasen de seis.

Los contribuyentes no podrán exigir el recibo del trimestre corriente, sin satisfacer antes los que estén en descubierito relativos á la misma contribución. Además de la publicación de este anuncio se llenarán por el Recaudador las formalidades prevenidas en el art. 23 de la instrucción vigente.

San Martín de Valdeiglesias á 19 de Agosto de 1889.—El Administrador accidental, Francisco González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia

Por el Comandante del puesto de la Guardia civil del puente de Segovia, ha sido puesta á disposición de esta Alcaldía en 13 del corriente, una mula que desde

el día 11 del mismo se hallaba depositada en la carretera de Extremadura, la cual fué hallada por un vecino de la misma en el arroyo llamado de Los Meaques, encontrándose en la actualidad en el Depósito Municipal de caballerías extraviadas, establecido en el paseo de Santa Engracia, sitio denominado La Estufa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que su dueño se presente á reclamarla en esta Tenencia de Alcaldía, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; advirtiéndole que de no verificarlo, se pondrá á su venta en pública subasta el día 30 del actual, á las diez de su mañana en el local de la misma.

Reseña

Mula, raza española, castaña clara, zaina, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada y unos 14 años de edad, tasada en 160 pesetas por el Sr. Revisor Veterinario do de este distrito.

Madrid 19 de Agosto de 1889.—El teniente de Alcalde interino, M. Oliva.

Fresnedillas

El padrón general perteneciente á este distrito municipal se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones, y transcurridos que sean aquellos serán desatendidas cuantas se hicieren. Asimismo el Ayuntamiento que me honro presidir ha acordado, con arreglo al artículo de la ley Municipal vigente, que este distrito Municipal quede reducido á una sola sección y colegio electoral, sito en la Casa Consistorial para las elecciones municipales que se han de verificar.

Fresnedillas 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Julián de la Plaza.—Por su mandado, Eusebio Santiago, Secretario.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón vecinal de esta villa formado en cumplimiento á lo preceptuado en la ley de 2 de Mayo próximo pasado, para que sobre el mismo los vecinos puedan entablar las reclamaciones que crean les asista dentro del término fijado, pasado el cual no serán oídas.

También ha sido acordado por la Corporación que presido que la población constituya un sólo distrito, colegio y sección, única electoral para las elecciones municipales y provinciales.

Los Santos de la Humosa 13 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pedro Gismero.

Orusco

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, 750 por lo correspondiente á la asistencia de las familias comprendidas en la beneficencia y las 1.500 restantes por la de las familias pudientes se pagan en la misma forma de un fondo particular del vecindario.

Por separado á corta distancia del pueblo hay dos fábricas buenas de papel, un molino harinero y casa de peones camineros, que se igualan particularmente con el Médico de la localidad.

Los partos que ocurran en las familias pudientes se cobran también por separado de la dotación.

Este pueblo consta de 300 vecinos, y

su suelo es fértil como situado en la ribera del Tajuña, abundante en aguas potables y por consiguiente en frutas y verduras.

Dista de la capital de España 55 kilómetros por la carretera de Castellón y Perales de Tajuña á Olivares.

Hay coche público diario, por el que á las cuatro leguas se toma el ferrocarril de Arganda á Madrid.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes y hoja de servicios á esta Alcaldía, en término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Orusco 16 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Felipe Villalvilla.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1889.

Sesión del día 3

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Fué aprobado el extracto de sesiones del mes anterior.

Se dió cuenta del acta de arqueo.

Se acordó se impongan cinco pesetas de multa al Conserje del Mercado por faltas en el servicio.

Fué ratificado el acuerdo de conceder á D. Jerónimo París un puesto de aves en el mercado.

Fué aprobada la formación de secciones para el sorteo de Vocales para la Asamblea de Asociados.

Sesión del día 10

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Fué aprobado el padrón municipal y división del término en un solo colegio electoral, designando como local la Sala Consistorial.

Igualmente lo fué la distribución inmensual de fondos.

Se acordó la gratificación que se ha de dar á D. Andrés González Bravo y D. Pedro Rodríguez como Sobrestante y encargado respectivamente de las obras de reparación del cuartel que fué Colegio de Carabineros.

Sesión del día 17

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Se acordó la enajenación de la madera sobrante, traída para las obras del cuartel.

Fué rectificada la lista de vecinos pobres con derecho á la asistencia médico-farmacéutico gratuita.

Sesión del día 24

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de las comunicaciones y periódicos oficiales.

Se acordó que durante este año económico no se componga gravamen alguno á los aguardientes, alcoholes y licores que se introduzcan en este Real Sitio.

Se acordó autorizar á D. Manuel Eguíluz, para que, con las condiciones debidas, construya en la calle de Floridablanca una arqueta depósito de aguas.

Sesión del día 31

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Fué designado el día 7 de Agosto para el sorteo de Vocales asociados.

Se acordó conceder licencia á los señores Martín y Cuesta para restablecer su salud.

Junta de Asociados

Sesión del día 27

Fué aprobado el acuerdo del Ayuntamiento, disponiendo no se imponga gravamen alguno á los aguardientes, alcoholes y licores que se introduzcan en este Real Sitio.

Aprobado el precedente extracto en sesión del día de hoy.

San Lorenzo 7 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Claro Rodríguez Arce.—El Secretario, Remigio Gómez.

Venturada

Anulada por la Administración de Contribuciones de esta provincia la subasta del impuesto de consumos, cereales, sal y aguardiente, con la venta exclusiva al por menor para el corriente año económico de 1889 á 1890, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado celebrar una segunda subasta en un sólo acto el domingo día 1.º del próximo mes de Septiembre, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Venturada 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Francisco Martín.

Villamanta

La recaudación de contribuciones territorial é industrial de esta villa correspondiente al primer trimestre, semestre y anualidad del presente año económico, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en los días 25 y 26 del presente mes, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Villamanta 20 de Agosto de 1889.—El Alcalde accidental, Julián García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Aurelio Alcázar Martí y otros, por escándalo público, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 18 de Junio último, señalando el día 6 del próximo Septiembre, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Alfredo García Lobera y Márquez, D. Mauricio Hernández Cordero y Doña Matilde Portomarin y González, que respectivamente habitaban Olmo, 3, principal, Libertad, 29 y Sartén, 7, cuarto; como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la Sección 1.ª de la Sala de vacaciones, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio

tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Manuel Jesús Cavanillas y Arrazola, Juez municipal suplente del distrito del Centro é interino de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza, se siguió causa criminal contra José Billausahek Bechk, hijo de Vitus y de Teresa, natural de Viena (Austria), casado, fundidor tipógrafo, de 32 años de edad, que habitó en la cuesta de Areneros, núm. 23, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la captura del referido procesado para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1889.—Manuel F. Cavanillas.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso.—Es copia.—Santos.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucinda Méndez Fernández, de 24 años de edad, soltera, sirvienta, natural de Villa Condides, provincia de Oviedo, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en sumario que contra indicada Lucinda Méndez me hallo instruyendo; apercibiéndola que de no comparecer será incurso en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de repetida procesada Lucinda Méndez.

Dada en Madrid á 13 de Agosto de 1889.—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández Lezaola, cochero de punto, de estatura regular, pelo negro rizado, color moreno, sin barba ni bigote; viste pantalón y chaleco claro á cuadros de lanilla, cazadora negra, botas negras usadas, pañuelo de seda al cuello de rayas azules, gorra de cochero, sin número en ella; y á Agustina

na García Asenjo, natural de Burgos, soltera, de 22 años de edad, que ha vivido en la calle de San Bernabé, núm. 20, tercero, casa de D. Vicente Mateos, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos de ambos sujetos se ignoran, á fin de que, y en el preciso término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el de Burgos y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra los mismos por hurto, en el que han de prestar indagatoria; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, que de ser habidos el Francisco y la Agustina, procedan á su captura y los pongan á mi disposición en la prisión celular y de mujeres de esta Corte, con lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 8 de Agosto 1889.—Ricardo Saavedra.—P. S. M., el Secretario, Eugenio Tribaldos.

ESTE

En virtud de proveído del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este, D. Manuel Osuna y Boticario, dictado por ante mí con esta fecha, en el juicio abintestado de Doña Gabina Alonso Díaz, natural de Rublacedo de Arriba (Burgos), hija de Manuel y de Bernardina, de 60 años de edad, soltera y vecina de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de dicha señora, haciéndose público que se ha presentado á reclamar la herencia don Cesáreo Alonso Díaz, hermano legítimo de doble vínculo de la finada; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho al caudal relicto para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Agosto 1889.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Manuel Osuna.—El actuario, por mi compañero Sr. Fernández de la Torre, Lorenzo Sancho.—Es copia.—Lorenzo Sancho. 50

ESTE

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del Este de esta capital, en los autos sobre prevención del juicio de abintestado de José Sendra y Coller, se anuncia por medio del presente, la muerte intestada de éste, que era hijo de Antonio y de María Angela, de 68 años de edad, viudo de Manuela Cam, su oficio hojalatero, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 85 moderno, cuarto bajo, y falleció en el Hospital provincial el día 20 de Junio último; y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia del referido finado para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; previniéndolas que si no lo hicieren las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Agosto 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel Osuna.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta Corte, con fecha 19 de Julio último en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en causa seguida por estafa contra D. Valentin y D. Fermín Alvarez Frago, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, término de 20 días y con la rebaja del 25 por 100 del avalúo, las fincas siguientes:

Una casa sita en Chinchón, plazuela de San Antón, número 9: que linda por la derecha, entrando, con Agustín Moreno; izquierda D. Pantaleón de la Peña, y espalda D. Guillermo Luxiac; que tiene cuatro áreas y 38 centiáreas, y ha sido valorada en 3.292 pesetas.

Y una tierra sita en el mismo término y sitio Eras del Monasterio: que linda por Saliente y Norte con el río Tajuña; Poniente D. Ramón Laureano y García, y Mediodía herederos de D. Diego Romano y D. Clemente González, y ocupa una extensión de cuatro fanegas de 200 estadales cada una, equivalentes á 72 áreas, 10 centiáreas, y ha sido tasada en 2.891 pesetas 50 céntimos.

Y para cuyo remate, que será simultáneo y tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Chinchón, se ha señalado el día 23 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana; haciéndose saber á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se subastan las fincas, y que los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda hasta el día del remate, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 6 de Agosto 1889.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dámaso Villaseca y Rodríguez, hijo de Francisco y de Ignacia, natural de Aranjuez, de 44 años de edad, soltero, jornalero, que habitó en las Cambroneras, número 7, piso bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la sentencia recaída en causa contra el mismo se ha seguido, por lesiones; previniéndole que si no lo verifica en el indicado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Las señas personales del referido Villaseca son: estatura regular, más bien bajo, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regular, vistiendo camisa blanca, chaqueta de paño oscuro, pantalón de paño negro y zapatos de becerro.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de este sujeto y lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, A. Sarmiento.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Rebollo Agüera, natural de Casabermejo, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Jacometrezo, núm. 71, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son estatura regular, moreno, ojos pardos, nariz y boca regular, poca barba y por lo regular afeitado, y en el caso de ser habido, lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1889.—El Secretario, Francisco Villanueva.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Federico de Lamo, natural de... se ignora, vecino de Madrid, domiciliado en la calle Mayor, núm. 102, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de recibirle la oportuna indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se desconocen en la actualidad; y en el caso de ser habido, lo presente poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, al profesor de instrucción primaria D. José María Valle, que según parece ha vivido en las calles de Lemus, núm. 4, y en la de Esparteros, 20, y de cuyo sujeto se ignora la demás filiación y circunstancias, con el fin de que dentro de dicho término comparezca en el mencionado Juzgado y Secretaría del que refrenda, para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra aquél se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieran, para que si llegara á su noticia el

actual paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel celular en donde quedará á disposición del mismo.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se llama á Juan López Ruiz, de 40 años de edad, soltero, jornalero, que dice vivir en el tejado denominado del Gallego, término de Vallecas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe á prestar declaración en la causa que se sigue con motivo de las lesiones que ha sufrido y que se causó por una caída; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Agosto de 1889.—El Juez, José María Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.

Junta de administración y trabajos del Arsenal de la Carraca

Negociado 3.º

En vista de acuerdo, núm. 151 de 9 del actual de la Excm. Junta de administración y trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones, relación, presupuesto y plano, que se encuentran de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la expresada Junta en este Arsenal todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á subasta pública las obras de ampliación y reparación que deben verificarse en el taller de montajes de este Arsenal, según lo dispuesto en Real orden de 23 de Noviembre del año último.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se nombre en Madrid en el Ministerio de Marina, y la especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura de armamentos del establecimiento, á los 30 días de aquellos en que aparezca esta inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión del timbre móvil de esta clase adherido, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de depósito como garantía para tomar parte en la licitación, la cantidad de 3.700 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, debiendo imponer el adjudicatario como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de 7.400 pesetas en la forma expresada anteriormente.

Carraca 9 de Agosto de 1889.—El Secretario, Manuel de Dueñas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., vecino de..., calle de..., número... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., de tal fecha..., (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..., número... de tal fecha), para las obras de ampliación y reparación que deben verificarse en el taller de montajes del Arsenal de la Carraca, se compromete á verificar dichas obras con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, relación, presupuesto y plano, que se hallan de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Comandancia general del referido Arsenal y por el precio señalado como tipo para la subasta en el citado pliego (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento), todo en letra.

(Fecha y firma.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 278.183, por 2.207 imposiciones, de las cuales son nuevas 278; y se han satisfecho en los días 16, 17 y 18, pesetas 230.397, á solicitud de 424 imponentes, 176 de ellos por saldo.

Madrid 18 de Agosto de 1889.—El Director, P. H., Juan de la Torre.

ANUNCIOS

LA FRATERNIDAD

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Mina Oriental

No habiendo satisfecho Doña Josefa Francisca Ancares y Mesa, D. Joaquín Travesedo, D. Francisco Oteo y D. Gaspar Cano los dividendos que están adeudando por las acciones números 28, 29, 30, 31 y 23 pertenecientes á la primera; 128 y 129 al segundo; 275 y 276 al tercero, y 194, 1.º y 2.º cuartos de acción al último, á pesar de haber sido requeridos tres veces por la Junta directiva con quince días de intervalo y anunciarse los requerimientos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, conforme á lo prevenido en el art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1839, se han declarado amortizadas las acciones que poseían dichos señores, números 28, 29, 30, 31, 233, 128, 129, 275, 276, y mitad de la 194, en la Junta directiva celebrada el día 10 del mes de la fecha.

Y se hace notorio para que conste que dichas acciones quedan fuera de circulación y sin ulterior valor ni efecto.

Madrid á 23 de Agosto de 1889.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente accidental, Manuel Feyto San Martín.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.